

Consultoría:

**EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
NUTRIR TOLIMA 2008 - 2015**



**Documento marco para la reformulación de la Política de SAN
del Tolima**



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



Diciembre de 2017.

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



Documento marco para la reformulación de
la Política de Seguridad Alimentaria y
Nutricional

Contrato de Consultoría No. 1025 de 2017

Diciembre de 2017



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



Oscar Barreto Quiroga
Gobernador del Tolima

Sandra Liliana Torres Díaz
Secretaria de Salud departamental
Gobernación del Tolima

Diana Elizabeth Gaitán Villamizar
Directora de Salud Pública
Secretaría de Salud departamental
Gobernación del Tolima

Diana Carolina Beltrán Orozco
Profesional especializado
Secretaría de Salud departamental
Supervisora Técnica Contrato No. 1025 de 2017

Documento elaborado por:



Miguel Cristóbal Silva Patiño
Director de la Evaluación
Político, MSc. en Geografía
Contacto: misilva.consultor@gmail.com

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



Presentación.

Cuando el Departamento del Tolima comenzó a incluir el tema de seguridad alimentaria y nutricional en su agenda de gobierno, logró que durante cuatro periodos, cada administración dejara programadas acciones relacionadas con el tema.

Hasta el momento el Departamento del Tolima ha sido una entidad territorial respetuosa del denominado ciclo de las políticas públicas, y particularmente con Nutrir Tolima 2008 – 2015, se puede afirmar que ha permitido en la vigencia de su accionar discutir, analizar y contextualizar las situaciones sociales que de alguna manera atacan la inseguridad alimentaria de la población.

Dentro del Plan de Desarrollo Unidos por la Grandeza del Tolima 2016 – 2019, quedó programada tanto la evaluación como la reformulación de la misma. Esto implica por un lado, recibir asertivamente los resultados

que arroja la evaluación, y por otro, hacer de los cuellos de botella, alternativas de cambio y renovación para beneficio de la administración pública en el departamento.

El presente documento se constituye en un documento marco para la gestión pública departamental, cuyo propósito es presentar con base en la evaluación de la política de SAN, y de la realidad del funcionamiento del Comité Departamental de SAN, algunos fundamentos que sirvan para llevar a buen término las metas y proyecciones propuestas conforme a sus expectativas sobre políticas de desarrollo.

En el progreso de las políticas públicas se construyen, discuten, analizan y ponen en contexto distintas situaciones sociales con el propósito de formular acciones que sean capaces de dar respuesta en algunos casos inmediatas, y en otros, a mediano y largo plazo, buscando mejorar siempre las condiciones de vida de la población.



El actual documento se realiza en el marco de la Consultoría No. 1025 de 2017, celebrada entre el Consultor y la Gobernación del Tolima, y su propósito es delimitar con base en los resultados de la evaluación, los criterios que considera el consultor debe el Departamento del Tolima reflexionar y enfocar cuando vaya a realizar la reformulación de su Política.



Introducción.

En Colombia se ha reconocido la seguridad alimentaria y nutricional como:

La disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.
(CONPES 113 de 2008 p, 3)

La anterior definición, pone de contexto el debate nacional e internacional sobre el cual ha girado en nuestro país la consolidación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, teniendo esta definición un alcance lo suficientemente amplia para debatir, analizar y construir de manera robusta una política pública que además de ser universal, esté revestida de un todo formal que la haga exigible y cumplible dentro de las realidades políticas de cada nivel de gobierno en donde se comience a determinar.

Estando la seguridad alimentaria y nutricional amparada también en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en donde soporta el tema en dos grandes dimensiones (medios económicos y fines del bienestar), denota que el debate sigue vigente y hace parte fundamental de la renovación política del siglo XXI.

Lo anterior determina que el Estado concibe a su población, como aquel elemento humano que dentro de la estructura social debe alcanzar por parte de éste, calidad de vida, la cual está sujeta a la disponibilidad suficiente y estable, el acceso y el consumo oportuno, esto bajo unas condiciones de calidad y aprovechamiento de los alimentos con el propósito de tener una vida saludable.

Para que lo anterior sea realidad el Estado a través de sus entidades territoriales, debe enfocar su gestión pública en una categoría política capaz de identificar por un lado, las amenazas en SAN y por otro,



expresar un sólido marco jurídico principalmente aquel que está relacionado con el alcance de diferentes fallos que la Corte Constitucional ha planteado respecto de abordar la alimentación como un derecho conexo al derecho fundamental a la vida.

En el marco de este fundamento la Corte Constitucional expresa a través de la Sentencia T-180 de 2013:

*la fundamentalidad de los derechos no depende – ni puede depender – de la manera como estos derechos se hacen efectivos en la práctica. Los derechos **todos** son fundamentales pues se conectan de manera directa con los valores que las y los Constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución.*

En el caso colombiano entonces lo fundamental en la seguridad alimentaria está expresado en la efectividad de hacer cumplibles todos los derechos como bienes protegidos por la Constitución. De ahí que la filosofía de la SAN verse sobre todos

aquellos compromisos que el país ha firmado y ratificado a nivel internacional, y los mismos no sólo sean respetados, sino efectivos y cumplibles en la práctica siendo responsables de ellos todos aquellos profesionales que están ligados al tema de manera directa e indirecta.

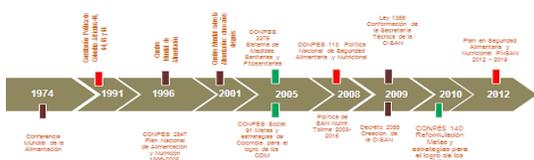


El presente documento intenta definirle al departamento del Tolima, los principales criterios para construir su política pública de SAN, poniendo de relieve no solo la evaluación de Nutrir Tolima, sino la participación como punto nodal de inicio de la discusión para favorecer los aspectos más relevantes en la materia.



Estado de la seguridad Alimentaria y Nutricional en el Mundo.

Hasta el día de hoy, el enfoque de la seguridad alimentaria y nutricional en Colombia se ha sostenido a partir de las distintas Cumbres internacionales como la Cumbre Mundial de la Alimentación, en donde se comenzó a poner en contexto el abordaje de la seguridad alimentaria.



La Cumbre Mundial sobre la Alimentación se convocó como respuesta a la persistencia de una desnutrición generalizada y a la creciente preocupación por la capacidad de la agricultura para cubrir las necesidades futuras de alimentos. En 1974, los gobiernos participantes en la Conferencia Mundial de la Alimentación proclamaron que "todos los hombres,

mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales." La Conferencia se fijó también el objetivo de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en el plazo de un decenio. Este objetivo no se alcanzó por diversos motivos entre los que se incluyen fallos en la formulación de las políticas y en la financiación. La FAO estima que, a menos que se aceleren estos progresos, podría seguir habiendo unos 680 millones de personas hambrientas en el mundo para el año 2010, de los que más de 250 millones vivirían en el Africa subsahariana. (FAO, 2015)

"La Declaración de Roma nos pide que reduzcamos a la mitad el número de personas que padecen desnutrición crónica en la tierra para el año 2015... Si cada uno de nosotros da lo mejor de sí, considero que podremos alcanzar incluso superar la meta que nos hemos



fijado”. Romano Prodi, Presidente del Consejo de Ministros de la República Italiana y Presidente de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. (Prodi, 2015)



Con la Cumbre celebrada en 2001 se aprobó *el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre* (FAO, 2015). Cabe resaltar que se firmó y consagró la voluntad política y dedicación de los gobernantes para conseguir erradicar el hambre y bajar a la mitad el número de personas desnutridas, teniendo como tema 2015.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que Colombia como país miembro de las Naciones Unidas, ha resuelto como bien se expresa en su Carta *reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.* (Carta de las Naciones Unidas, 1945)

Para tal fin Colombia debe cumplir los propósitos que allí se han discutido en especial aquellos que atañen para el caso particular, los relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional que están inmersos en las funciones asignadas dentro del Consejo Económico y Social de la ONU.

Para cumplir lo anterior como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia 479/92, *“El carácter del Estado de Derecho, sin embargo, no desaparece sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad*

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



de la persona y en el interés colectivo los puntos de fusión. Si bien la noción del Estado Social de Derecho gobierna la actuación de todos los operadores jurídicos, en el caso que nos ocupa ella está dirigida muy específicamente a la relación del Estado con sus servidores; dentro de él, el poder público está sujeto a un marco axiológico completo, establecido por la Constitución, cuyo fundamento es la persona humana. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro, constituyen las consecuencias prácticas de esa filosofía”.

Lo anterior implica que el cumplimiento de ese Estado social no recae solamente en el operador jurídico, sino también en todos los operadores de lo público que tienen a cargo hacer cumplible la satisfacción de aquellos derechos fundamentales, y estos son entonces aquellos que hacen parte del Comité

Departamental de SAN CDSAN, y sus respectivas entidades.

Actualmente el debate amplía ese margen jurídico y político, y trasciende a revisar algunos temas clave como el desarrollo sostenible, el seguimiento constante a las políticas en SAN, el impacto que están teniendo los conflictos en la malnutrición, las crisis prolongadas, las repercusiones de las recesiones, los impactos del clima (sequías, inundaciones, fenómenos meteorológicos extremos, deslizamientos, etc.), medios de vida rurales, los medios de vida de los hogares y su supervivencia, la competencia por los recursos naturales.

Estos casi diez temas relevantes trascienden (según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-, el Programa Mundial de Alimentos -PMA-, UNICEF, la Organización Mundial de la Salud -OMS-, y el Fondo Internacional de Desarrollo



Agrícola -FIDA-), en su obra: “El estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo 2017, como los más sobresalientes para desarrollar a 2030, y cuyo propósito, es fijar nuevas tendencias para abordar la SAN en el mundo, en donde se destacan cada uno de ellos y es allí hacia donde se debe comenzar a reorientar el discurso de la SAN, siempre sustentado en la filosofía del Estado social de derecho pero también en la garantía del derecho progresivo a la alimentación.



En tal sentido según Sentencia C – 644 de 2012, la Magistrada Ponente, Adriana María Guillen Arango, sustenta:

En este orden de ideas, en la sentencia T-348 de 2012, se reconoce el derecho a la seguridad alimentaria tanto

a partir del artículo 64 superior al proteger a los campesinos su derecho de acceder a la propiedad de la tierra que trabajan, como a partir de los artículos 65 y 66 al incluir como opción posible en la regulación crediticia el reglamentar “condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”. Por último, se reconoce también a partir del artículo 78 superior, al reconocer como posiciones jurídicas fundamentales de los derechos del consumidor, el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, y la responsabilidad en todo caso en que se produzcan y comercialicen bienes y servicios que, “atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”.

Vale recordar que el derecho a la seguridad alimentaria ha sido acogido, concebido y establecido como obligación para los Estados en declaraciones de Naciones Unidas, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, la Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992, Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966, e igualmente en la Resolución 2004/19 de la Asamblea General. Así mismo, la organización especializada en alimentación y agricultura derivada de Naciones Unidas, la Organización para la Alimentación y la Agricultura -conocida por su sigla en inglés FAO-, al punto que en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (FAO,

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



noviembre de 1996), se declaró que la seguridad alimentaria “a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial, se alcanza cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.



La jurisprudencia ha dicho que del artículo 65 se desprende el concepto de seguridad alimentaria. Así, prescribió en la sentencia **T-506 de 1992** y posteriormente en la **C-864 de 2006** que “(...)se vulnera el **deber de seguridad alimentaria** reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce “el grado de garantía que debe tener toda la población, de poder disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones futuras”.

En hilo de lo expuesto, debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes

distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica pero además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social. Sentencia C – 644 de 2012.

Es por lo anterior que el Departamento del Tolima a través del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CDSAN), ha de acoger tanto lo planteado por la Corte Constitucional, como por las entidades internacionales mencionadas, y adaptar su gestión para centrar el carácter sobre el cual espera fundamentar en los próximos doce años su Política de Seguridad Alimentaria.



Así mismo Tolima está acogiendo dos municipios en el marco de las denominadas Zonas Veredales Transitorias para el posconflicto en Planadas e Icononzo, y es allí en donde debe tener presente lo señalado en los Acuerdos de Paz referente al Capítulo de Desarrollo Rural Integral, en donde se desglosa todo lo relacionado con seguridad alimentaria y nutricional, poniendo de presente las circunstancias expuestas hasta el momento.



Conviene distinguir también el fallo de la Sentencia T-268/17 en donde la Corte Constitucional hace referencia a la población carcelaria, según este fallo es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad del goce de una adecuada alimentación:

El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales.

Argumenta Luis Guillermo Guerrero Pérez, como Magistrado Ponente quien expone:

En varias oportunidades, esta Corporación ha definido como una “relación de especial sujeción” la existente entre las personas privadas de la libertad y el Estado. Dicha relación se configura en razón a que el individuo que



ha sido condenado o sindicado se encuentra en situación de subordinación frente a la administración y al sistema penitenciario, lo cual implica, por una parte, que el recluso deberá soportar la restricción de algunos de sus derechos fundamentales, con el propósito de conseguir los fines de resocialización que son objeto de la pena; y por la otra, que el Estado –como extremo dominante de la relación– tiene la calidad de garante del resto de derechos, respecto de los cuales debe garantizar las condiciones básicas que permitan su ejercicio.

Precisamente, la jurisprudencia reiterada ha señalado que el Estado asume la protección de aquellos derechos intocables y no susceptibles de limitación, los cuales se “derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intangibles, como los **derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud**, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

“La jurisprudencia constitucional ha tutelado el derecho a la alimentación

de las personas privadas de la libertad, en tanto es una violación al derecho al mínimo vital. Ninguna persona puede vivir sin alimentarse, y no se puede conservar la salud ni la integridad, si la alimentación no es adecuada y suficiente. Que la comida sea inadecuada, puede implicar que la persona esté mal nutrida o que, incluso, llegue a padecer infecciones o indigestiones, si está en mal estado. Que la comida sea insuficiente implica desnutrición. En cualquiera de estos escenarios la salud de la personas termina comprometida, no sólo por el deterioro que se puede causar directamente, sino por la manera como se puede debilitar a la persona en sus defensas y exponerla a enfermedades. (...) Ahora bien, cuando la ausencia de la comida es tan grande que genera hambre, se comete un acto de tortura. Pasar hambre en una cárcel, en razón a que no se suministra alimentos, es una violación a un ámbito de protección del derecho a la alimentación que está en estrecha conexión con la vida, la integridad personal y la salud, que debe ser protegida de forma inmediata.”
(Sentencia T268/17)



“(…) Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.

En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de

calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. (…) El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; [y] - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”

De acuerdo con esta jurisprudencia, y lo planteado hasta el momento podemos resumir entonces que:

1. Colombia como país miembro de las Naciones Unidas, reconoce y asume los compromisos internacionales que se vienen desarrollando en seguridad alimentaria y nutricional, estos deben ser divulgados por el Comité Departamental de SAN a todos los directivos, gerentes y secretarios para que

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



políticamente conozcan en donde están actualmente esos compromisos.

2. El contexto de la SAN ha cambiado y le ha agregado al no padecer hambre y a la malnutrición, el deber que le impone la Corte Constitucional a los operadores de lo público, de realizar acciones que propendan por el respeto a la vida promoviendo el derecho progresivo a la alimentación.
3. El desarrollo sostenible, el seguimiento a las políticas de SAN, las crisis prolongadas, las recesiones, los impactos del clima como las sequías, inundaciones, deslizamientos, fenómenos meteorológicos, la vida rural, son los temas centrales en donde se debe originar el análisis en SAN.
4. Existen grupos y organizaciones sociales que deben estar vigentes en el debate sobre la SAN, entre ellos indígenas,

afrocolombianos, gitanos, y población carcelaria que han estado invisibilizadas en términos de seguridad alimentaria y nutricional.

5. El derecho a la propiedad (y más en un país en posconflicto), está inmersa en el alcance que la Corte Constitucional le ha otorgado a la SAN.
6. El campo no debe establecerse solamente como el área o lugar geográfico como bien lo expresa la Corte Constitucional, sino por el contrario como parte incluyente de la SAN.



Seguridad alimentaria y nutricional para Tolima: Una perspectiva sustentada en derechos

Cuando en la introducción de este documento se planteó el inicio de una defensa de la seguridad alimentaria y nutricional desde las interpretaciones que al respecto ha hecho la Corte Constitucional, se hizo con el propósito de ampliar el enfoque y circunstancias sobre las cuales la administración departamental la ha concebido.

Tolima cuenta con un marco jurídico representado en la Ordenanza 028 de 2006 y el Decreto No. 2359 de 2014. La Ordenanza fijó en el tiempo la seguridad alimentaria y nutricional, independiente del periodo de gobierno o las circunstancias políticas, económicas y sociales. Su espíritu permite que se mantenga activo el tema siendo el Comité el encargado y responsable de incidir en

la puesta en marcha y defensa operativa de la misma.

Es importante recordar que la norma determina dos aspectos esenciales: a. el administrativo que le otorga competencias a una serie de instituciones para liderar, asesorar y coordinar las acciones que hagan cumplible la filosofía de su competencia, y b. el político jurídico que dispone el espíritu y alcance de la Ordenanza, que no es más que hacer efectivo el derecho fundamental a la seguridad alimentaria y nutricional.



Es por ello que no en vano existe una relación directa entre el cuerpo de la Ordenanza y los distintos pronunciamientos de la Corte

Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria



Constitucional, el cumplimiento de ese Estado social de derecho del que hablan las sentencias, obliga al Tolima para que el corto, mediano y largo plazo, alcance la dignidad de la persona y brinde un ambiente adecuado para que la relación hombre – alimentación esté sustentada en el alcance de los derechos relacionados con la tierra, la salud, la propiedad y el medio ambiente.

Lo anterior pone al Comité, desde su componente institucional, es decir, todas las entidades de gobierno, a establecer parámetros justos entre ese Estado social de derecho y las principales necesidades de la comunidad, haciendo énfasis en las más vulnerables, rurales y étnicas.

Conforme a los resultados de la evaluación de Nutrir Tolima 2008-2015, el Comité Departamental de SAN, debe asumir un rol más activo

en el horizonte trazado por la filosofía que la Corte Constitucional ha promulgado en sus fallos, actualmente, el Comité adolece de esa filosofía, mientras este espacio de construcción de política pública, no encuentre la razón por la cual el legislador (Asamblea Departamental), en 2006 le otorgó dichas competencias, será difícil lograr resultados positivos en la materia.

Es menester por tanto del Comité, asumir su rol a partir de contar con una misión y visión institucional como espacio rector en SAN, en donde sus representantes independiente de su perfil institucional asuman que su accionar salva vidas, previene catástrofes y prevalece a la persona como categoría humana.

Tabla

Matriz DOFA en SAN para Tolima



<p style="text-align: center;">Fortalezas</p> <p>Ubicación geográfica Interés comunitario Suelos ricos Voluntad política Características climatológicas Variedad de pisos térmicos Institucionalidad permanente</p>	<p style="text-align: center;">Oportunidades</p> <p>Voluntad y coyuntura política Desarrollo rural integral Vincularse con otras políticas públicas Aprovechar los recursos físicos de la región Talento humano en formación Tolima es de los pocos departamentos que están promoviendo el tema de SAN</p>
<p style="text-align: center;">Debilidades</p> <p>Convicción frente al tema de SAN Desconocimiento del marco jurídico y político en SAN. Participación real de cada sector. Uso de la información. Planeación estratégica. Socialización frente a directivas. Participación social y comunitaria. Intersectorialidad marcada a un solo sector al que le demandan y exigen de más.</p>	<p style="text-align: center;">Amenazas</p> <p>Falta de estudios constantes y actualizados. Conocimiento y protección del campo. Formalidad en lo público. Conocimiento actualizado de las dimensiones sobre las cuales se desarrollan los tolimeses. Jerarquía institucional. Receptividad frente al tema</p>

Fuente: elaboración propia a partir de Comité de SAN 2017



Recomendaciones.

Las siguientes recomendaciones se constituyen en parámetros sobre los cuales se aconseja y sugiere a la entidad territorial ajustar sus procesos internos para en 2018 iniciar la formulación de su política de seguridad alimentaria y nutricional.

Los contenidos aquí expuestos obedecen a los resultados de la evaluación de Nutrir Tolima como a las dinámicas que el consultor conoce del Comité de SAN

Con base en lo anterior se determinan las siguientes recomendaciones:

1. Mantener activo el Comité de SAN, otorgándole un reglamento lo suficientemente vinculante que haga que el tema no sea solamente asumido por el delegado sino por la entidad en general.
2. Es imperioso que se vincule al Ministerio Público, en este momento el Comité se encuentra en un ostracismo institucional que hace que el papel preventivo de esta entidad disciplinaria entre a jugar un papel que obligue a desarrollar las acciones que para tal fin el legislativo por medio de la Ordenanza 028 de 2006, le otorgó a ese espacio de construcción de política.
3. Es necesario que se revise con detenimiento los resultados de la evaluación de la Política de SAN, se asuman sus resultados como factor de mejora y se convierta en un documento de trabajo constante que le permita durante un periodo prudente tomar como base de trabajo y planeación.
4. Independiente de la profesión, arte u oficio de los delegados ante el Comité de SAN, se recomienda exigir convicción



por lo público, conocimiento básico en gestión pública y derechos fundamentales.

5. No se puede permitir que nade en un océano de soledad a la Secretaría de Salud departamental, pues las entidades asumen que es ella quién debe dar razón de todos los procesos, se recomienda por tanto hacer una evidente intersectorialidad.
6. Se recomienda realizar una revisión periódica de la gestión y efectividad del Comité para ajustar en el momento adecuado, concibiendo resultados óptimos.
7. Se recomienda que los planes de acción sean reales y contruidos sobre cada acción de la política pública, actualmente se cometió un grave error de planeación el cual fue hacer planes de acción que no correspondían a las líneas de política o simplemente que algunos

sectores no reportaban o divulgaban al interior de sus instituciones los planes o programas que debían dar respuesta a la línea de la política, ello es una falta grave, pues este tipo de prácticas son las que llevan a incurrir en error a la gestión de la entidad territorial.

8. Se recomienda una fuerte y continua capacitación en gestión y planeación de políticas públicas.
9. Es importante que los resultados de la evaluación de la Política Nutrir Tolima, se traten a la luz de un Consejo de Gobierno y de un Consejo de Política Social.
10. Se hace necesario que desde la Secretaría del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal, se genere un lineamiento claro de cómo se va a involucrar a las organizaciones sociales,



- agregaciones, juntas, comunidades étnicas etc, en el análisis, debate y gestión de la SAN.
11. Es imperiosa la necesidad que con base en los resultados de la evaluación se emita un juicio de valor a aquellas instituciones que tuvieron resultados por debajo de la gradación o valoración mínima, son muchas las entidades cuya calidad en la información pone en riesgo la gestión administrativa de la entidad territorial.
 12. Aun cuando se valora que Nutrir Tolima cuenta con el enfoque de la Política nacional de SAN, el Comité en 2018, debe organizar la realización de un diagnóstico en SAN con los mínimos expuestos en el capítulo anterior de este documento.
 13. Se recomienda realizar un simple software en SAN que le permita al Comité incluir toda la información e ir reportando con el propósito de no perder valiosa información.
 14. Se recomienda también incluir un link de avances y hallazgos en SAN en cada página web de cada entidad.
 15. Es importante que se realice una reunión con rectores y decanos de programas académicos relacionados con la SAN, para vincular a través de la extensión y la proyección social a estas entidades de manera formal.
 16. Se sugiere que una vez organizadas estas propuestas se identifique ahora si con base en los cinco ejes de la política nacional de SAN las circunstancias que permitirán re formular la Política de SAN en el Tolima.
 17. Tenga en cuenta que para lo anterior requieren como Comité desarrollar una especie de micro ENSIN, micro encuesta agropecuaria,



ambiental; e instar al IGAC a generar información veraz y adecuada para tomar decisiones en SAN al interior del Comité.

18. Se sugiere tener en cuenta las líneas de acción aquí señaladas, no obstante, las mismas son eso, sugerencias que se proponen a partir de la elaboración analítica del diagnóstico, y en nada se constituyen en vinculantes ante la autonomía del departamento de fijar su política conforme a sus intereses y características propias.

19. Se recomienda en sentido de lo anterior acompañarse de la Secretaría de Planeación con el objeto de fijar indicadores que se puedan medir en el tiempo y les permitan fijar líneas de base oficial para estar haciendo seguimientos constantes a la política y poder establecer impactos y

resultados de cambio. Se recomienda siempre en este sentido hacerlo bajo el modelo de cadena de valor que recomienda el Departamento Nacional de Planeación -DNP-.

20. El Comité de SAN debe aclarar a través de la Secretaría del Interior de manera legal las organizaciones étnicas, con el ánimo de generar un diálogo social oficial, lo anterior con el propósito de evitar situaciones que suelen presentarse como demandas a los planes de SAN justificando no haber sido tenidos en cuenta.

21. Se recomienda establecer consensos, con palabras clave como privaciones, vulneraciones y riesgos alimentarios en SAN, aspectos estos que son los que reclaman los fallos constitucionales que han de ser protegidos.

22. Finalmente se recomienda llevar a Consejo de Política



Social y a Consejo de Gobierno de manera constante el posicionamiento del tema para un efectivo liderazgo a partir de los resultados que demuestre la gestión e impacto del Comité.





**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



Gestión y Políticas Públicas
Ordenamiento Territorial
Desarrollo rural y seguridad alimentaria

